

CONSTANCIA: *La dejo en el sentido que el día 21 de abril de 2022, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda. La parte interesada se pronunció durante el termino concedido.*

Armenia, Quindío, mayo 10 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Exp.2022-00045-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil
veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de PETICION DE HERENCIA, promovido por JHON JAIRO ORTEGON QUINTANA, en contra de NANCY RIOS POLOCHE, al respecto se tiene que, la parte actora no logro subsanar las inconsistencias formales advertidas en auto inadmisorio, si tenemos en cuenta que, allego escrito dentro del término oportuno, no obstante, el mismo, no suple lo ordenado por el despacho.

Lo anterior, atendiendo que, no aportó el documento contentivo de partición y adjudicación, así como la sentencia aprobatoria de este, para el estudio respectivo dentro de estas diligencias. Formalidad que, es indispensable como anexo, para verificar la legitimación en la causa pasiva. Igualmente, no se observa la prueba de la declaración de unión marital de hecho (inconsistencias # 3 y 4).

Por otra parte, no es claro la intervención de otra persona, al parecer como demandante, porque, brilla por su ausencia, memorial poder. (inconsistencia # 2)

No es de recibo, el argumento esgrimido frente a la carga de la prueba, como quiera que, los documentos exigidos, son requisitos de orden formal, para determinar con claridad la existencia y representación de las partes.

Finalmente, en cuanto a la reforma de la demanda que pretende, no es el momento procesal oportuno, en razón a que, ni siquiera se ha admitido, de tal suerte que, el tramite a la fecha, no es susceptible de reforma.

En suma, tampoco se allego evidencia, para acreditar que, la señora NANCY RIOS POLOCHE, sea la compañera de la causante LUZ MARINA ORTEGON QUINTANA.

Consecuente se procederá de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, rechazando la misma y ordenando devolver anexos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada de PETICION DE HERENCIA, promovido por JHON JAIRO ORTEGON QUINTANA, en contra de NANCY RIOS POLOCHE por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed29b9ba242189de10b79214ea82d19d6c23951cedc82e260145bd7ba4723a**

Documento generado en 10/05/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>